

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Qué son ficheros de morosos

Los “ficheros de morosos” son listas automatizadas con datos personales que permiten a las entidades financieras, compañías de telecomunicaciones, editoriales, etc... **conocer la solvencia de sus clientes y potenciales clientes**; quiénes de ellos han incurrido en morosidad y en qué cuantía con el fin de evitar posibles riesgos.

Estos ficheros se encuentran regulados en el artículo 29.2 de la LOPD y 37.3 del RDLOPD.

Para que una empresa pueda incluir datos en un fichero de morosos, han de darse los siguientes requisitos:

- Que exista una **deuda cierta, vencida y exigible** que haya resultado impagada.
- Que **no hayan transcurrido más de seis años** desde la fecha en la que tenía que haberse pagado la deuda o desde la fecha en la que vencía esa obligación o del plazo concreto si se trataba de una deuda de vencimiento periódico.
- **Requerimiento previo de pago** a quien corresponde pagar la deuda.
- Deberá **notificarse a los interesados en un plazo de 30 días** desde su registro, indicando los datos incluidos y su derecho a recabar información sobre los mismos.
- Los datos deberán conservarse con la exclusiva finalidad de facilitar información crediticia del afectado.

Contenido

Qué son ficheros de morosos	1
Sanción por envío masivo de correos comerciales	2
Grabación de asambleas en una asociación	3
La AEPD abre el plazo de inscripción de la 7ª Sesión Anual...	4
¿Puede un administrador de fincas ceder datos de propietarios.	5



IMPORTANTE

No hay que confundir los “ficheros de morosos” regulados por el artículo 29 de la LOPD con los datos que una entidad trata referentes a sus clientes deudores.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por envío masivo de correos comerciales

En el procedimiento sancionador [PS/00454/2014](#) de la AEPD podemos ver la sanción que sufre una compañía aérea a la que se solicitó el cese del envío de publicidad comercial, continuando el denunciante recibiendo correos electrónicos, a pesar de que la entidad le confirmó la baja en los mismos.

Según los hechos, notificado el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, la entidad alegó que el envío del correo electrónico objeto de denuncia se debió a una incidencia en el sistema de envío de newsletter que fue corregido de forma urgente el día en que fue detectado.

En fechas posteriores, la entidad remitió nuevos correos electrónicos comerciales a la dirección de correo del denunciante.

Ante el requerimiento de la AEPD, la entidad emisora de los correos manifiesta la **ausencia de intencionalidad y de culpabilidad en su conducta**, ya que debido a una deficiencia técnica, la solicitud de oposición no había sido correctamente ejecutada por el sistema.

A pesar de no existir dolo por la imputada sí existe responsabilidad en la comisión de la infracción ya que **la imputada no adoptó todas las medidas necesarias para tramitar las bajas en el envío de comunicaciones publicitarias.**

Resultado: Sanción de 3.500 € por una infracción del artículo 21.1 de la LSSI, tipificada como leve.

El Responsable habrá de ser especialmente cauto en la atención a los derechos de las personas.



LA AEPD ACLARA

Grabación de asambleas en una asociación

El informe jurídico [0112/2009](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre si la **grabación con medios audiovisuales de las Asambleas que celebre una asociación o una Federación**, es conforme con la LOPD.

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) La LOPD en su artículo 3c) considera la **“grabación” como un tratamiento de datos** de carácter personal sometido pues a la Ley.
- b) El derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental, **siendo esencial conocer la finalidad y la proporcionalidad** en el tratamiento de dichos datos.
- c) El responsable del fichero, **deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento o cesión** de los datos; de informarle sobre los derechos que le asisten; de la identidad y dirección del responsable y del uso que se va a dar a esos datos.
- d) Existen una serie de excepciones a la necesidad de consentimiento para el tratamiento, entre ellas **cuando los datos se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa** y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento.

CONCLUSIÓN: La grabación de voces o imágenes **requerirá el consentimiento de los interesados**, salvo que dicho tratamiento **conste en los estatutos de la Federación**, ya que el asociado por el hecho de adquirir tal condición, deberá conocerlos y aceptarlos.



IMPORTANTE

La incorporación de una persona a una asociación o federación implica la creación de una relación jurídica entre ambos, cuyos términos serán fijados por los propios Estatutos.

ACTUALIDAD LOPD

La AEPD abre el plazo de inscripción de la 7ª Sesión Anual Abierta



Fuente: www.agpd.es

7ª Sesión Anual Abierta de la AEPD



FECHA: 21 de abril de 2015

SEDE: Teatro Real. Plaza Isabel II s/n - 28013 Madrid

[Programa \(pdf\)](#)

[Inscripción online](#)

PROGRAMA

9.00-9.45 h. RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASISTENTES

10.00 h. APERTURA

PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

- JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ - Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

10.30 h. Primera parte

DATOS ABIERTOS Y REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO: LA ALTERNATIVA DE LA ANONIMIZACIÓN

- JESÚS RUBÍ NAVARRETE. Adjunto al Director

- MARÍA JOSÉ BLANCO ANTÓN. Secretaria General

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: LAS GARANTÍAS DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES

- JULIÁN PRIETO HERGUETA Subdirector General del Registro General de Protección de Datos

ENTREGA DE PREMIOS PROTECCIÓN DE DATOS 2014

11.40 h. Descanso

Puede ver más información en el siguiente enlace:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/jornadas/7_sesion_anual/index-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

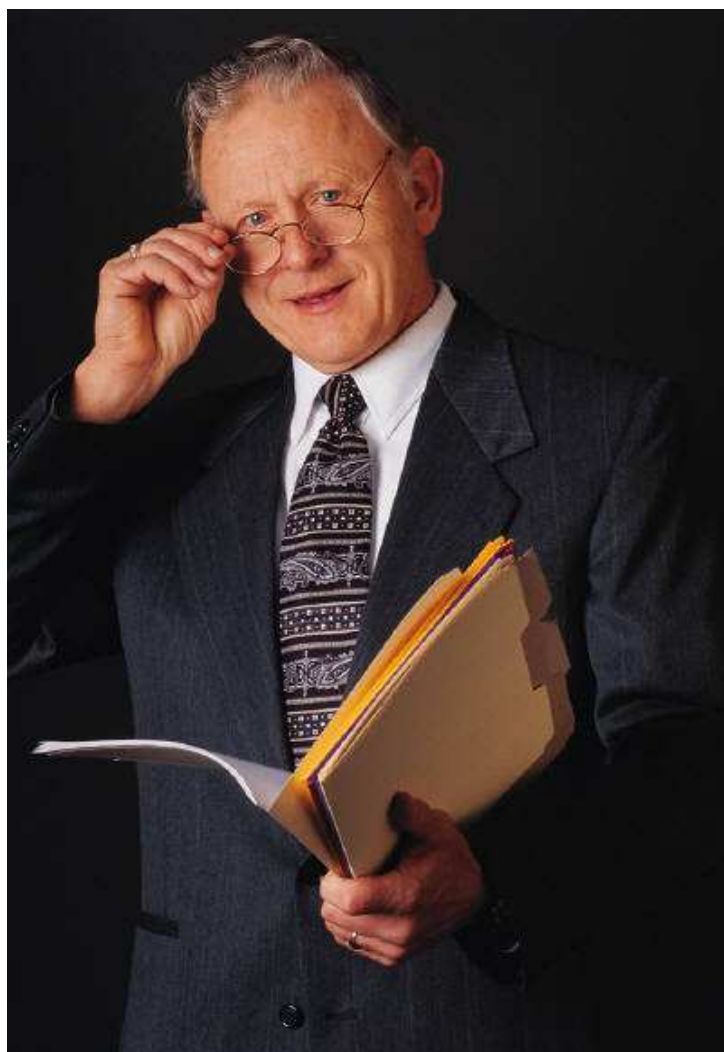
¿Puede un administrador de fincas ceder datos de propietarios a otros propietarios?

Es frecuente que en ocasiones, en las comunidades de propietarios, uno de los vecinos se dirija al Administrador de la finca para **solicitarle copia de documentos de la comunidad**, en la cual pueden encontrarse numerosos datos de carácter personal, tales como datos identificativos y de contacto del resto de propietarios, con la **finalidad de conocer y comprobar la correcta gestión de las cuentas de la comunidad**.

La cuestión planteada es si es lícita esa comunicación de datos por parte del administrador de acuerdo con la LOPD.

El acceso a la documentación de propietarios o vecinos por parte de otro, supondría una cesión de datos personales regulada en el artículo 11.1 de la citada Ley, según el cual, los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario **con el previo consentimiento del interesado, o si la cesión estuviera autorizada en una norma con rango de Ley**.

Al respecto, la propia Ley 49/1960, de 21 de julio, de **Propiedad Horizontal**, **habilita diversas cesiones de datos personales**, siempre que la comunicación se limite a aquellos datos que en cada caso resulten “adecuados, pertinentes y no excesivos” para el cumplimiento de la finalidad que legitima el acceso a los mismos, que en el presente supuesto viene referido **al control del buen gobierno de la comunidad de propietarios**.



IMPORTANTE

El administrador solo facilitará la documentación que sea estrictamente necesaria, pertinente, adecuada y no excesiva y siempre que su fin sea la gestión de la comunidad.